CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESUMEN DE INFORME

FISCALIZACIÓN DE DETERMINADAS ÁREAS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (CÁDIZ)
Ejercicio 2015

La Cámara de Cuentas de Andalucía (CCA), en virtud de lo dispuesto en su Ley constitutiva, ha incluido en su Plan de actuaciones para 2016 la fiscalización de determinadas áreas de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz) referida al ejercicio económico de 2015.

Se ha realizado una revisión financiera, en términos de seguridad limitada, sobre las áreas de organización y entes dependientes, presupuesto, liquidación y Cuenta General, modificaciones presupuestarias, control interno, personal, ingresos y gastos, deudas de la corporación, tesorería, remanente de tesorería, estabilidad presupuestaria y regla de gasto.

También se ha realizado una revisión del cumplimiento de legalidad, en términos de seguridad razonable, para emitir una opinión sobre el cumplimiento de la normativa que resultaba de aplicación a la entidad fiscalizada.

Conclusiones en materia financiera

La corporación no disponía de un inventario detallado de bienes, por lo que no se ha podido verificar el importe que figuraba en el inmovilizado del balance de la entidad, que ascendía a 59.101.337,61 €. Durante el ejercicio no se ha practicado amortización alguna.

Tampoco tenía registrado en su contabilidad pasivo alguno para cubrir las responsabilidades determinadas en virtud de resoluciones judiciales, ni aquellas otras que puedan surgir por la existencia de litigios en curso. De la información facilitada se desprende que, al cierre del ejercicio fiscalizado, la corporación mantenía litigios cuyas reclamaciones ascendían a 18.861.830,35 €, sin incluir intereses y gastos.

En materia de ejecución presupuestaria, el ayuntamiento incurre sistemáticamente en gastos que realiza sin trámite administrativo previo y sin disponer de cobertura presupuestaria, y, posteriormente, no realiza actuación administrativa alguna para reconocer las correspondientes obligaciones en sus liquidaciones presupuestarias. Así, en 2015 la cuenta 413 «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto» presentaba un saldo inicial acreedor de 5.261.221,61 €, por operaciones de años anteriores, y durante el ejercicio fiscalizado se contabilizaron gastos sin consignación presupuestaria por importe de 122.731,50 €; únicamente se registró la imputación al presupuesto del ejercicio de 944,00 €.

Al cierre del ejercicio se habían realizado compensaciones de pagos por importe de 2.505.577,63 €, motivadas por las retenciones de su Participación en los Ingresos del Estado realizadas en el marco de los mecanismos de financiación para el pago a proveedores, regulados en los Reales

carlos.castello@ccuentas.es Tfno: 95-500-96-00
http://www.ccuentas.es Fax: 95-500-96-46

Decretos-Leyes 4/2012, RD 4/2013 y RD 8/2013. Estos pagos en compensación no se habían aplicado a presupuesto y, sin embargo, por este concepto sólo figuraban acreedores pendientes de aplicación por 1.689.752,61 €.

Adicionalmente, la corporación había realizado pagos que estaban pendientes de aplicación presupuestaria por 1.286.967,58 €, pero sólo tenía contabilizadas obligaciones pendientes de imputación por importe de 77.534,51 €. Se estima que la contabilidad municipal de 2015 no tenía registradas obligaciones por importe de 2.025.258,09 €.

El saldo de la cuenta de pagos pendientes de aplicación a presupuesto se ha ido incrementando paulatinamente en los cuatro últimos ejercicios (2012-2015), hasta alcanzar un importe de 3.792.545,21 € al cierre de 2015. La utilización de esta cuenta debe ser puntual y transitoria; la existencia de saldos elevados, que se incrementan con el transcurso de los ejercicios, pone de manifiesto un defectuoso ejercicio del control interno de la entidad y un riesgo en la identificación y pago de las obligaciones a cargo de la entidad local.

Por otro lado, al inicio del ejercicio la corporación había realizado cobros por 1.394.451,68 €, que se mantenían pendientes de aplicar al presupuesto.

En relación a los pasivos financieros, a finales de 2015 la corporación se adhirió al Fondo de Ordenación, uno de los mecanismos de apoyo a la liquidez del Fondo de Financiación a Entidades Locales regulado en el Real Decreto-Ley 17/2014. Con cargo al mismo, formalizó operaciones de endeudamiento por 79.619.122,65 €, para atender el pago de la deuda que mantenía con la AEAT y Seguridad Social, la refinanciación de préstamos a largo plazo y el pago de condenas en sentencias judiciales firmes.

La corporación presentaba un Remanente de Tesorería negativo para gastos generales, por importe de 49.203.544,97 €. No obstante, en dicha magnitud no ha considerado el efecto que tuvo la adhesión al Fondo de Ordenación, dado que la financiación obtenida a través de este mecanismo tiene la consideración de recurso afectado. Como consecuencia de su contabilización y ejecución, el Remanente de tesorería ha de minorarse adicionalmente en 17.806.045,80 €. Igualmente, el carácter afectado del Fondo afecta al resultado presupuestario, que según la corporación ascendió a 33.112.717,63 €, y que ha de verse minorado por esta circunstancia en 29.184.320,63 €.

<u>En cuanto al cumplimiento de legalidad</u>

En opinión de la Cámara de Cuentas, las actividades, operaciones presupuestarias y financieras, y la información reflejada en las cuentas anuales del ejercicio 2015 no resultan conformes, en todos los aspectos significativos, con la normativa aplicable a la gestión de fondos públicos, por lo que se emite una opinión desfavorable, por las siguientes consideraciones:

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- La corporación no respetó los plazos legales fijados para la aprobación y liquidación del presupuesto de 2015, ni para la formación de la Cuenta General del ejercicio. También suele incumplir el plazo establecido en el artículo 11.b de la Ley de la Cámara de Cuenta de Andalucía para rendir sus cuentas; del periodo 2012-2017, sólo rindió en plazo las cuentas de los ejercicios 2014 y 2016.

- En materia de personal, durante el ejercicio 2015 el ayuntamiento no dispuso de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) para el ejercicio 2015, ni de convenios colectivos vigentes y/o acuerdos reguladores de las condiciones laborales del personal laboral; la RPT se aprobó el 14 de marzo de 2016 y fue publicada en el BOP de Cádiz de 18 de marzo de este año.

La RPT se configura como el instrumento técnico a través del cual la administración realiza la ordenación de su personal, siendo su principal instrumento de política de recursos humanos; asimismo, se configura como presupuesto necesario de las ofertas de empleo público y consiguientes convocatorias públicas de acceso. Por tanto, la ausencia de RPT no permite conocer las necesidades que tiene la organización en materia de personal y, en consecuencia, impide adoptar decisiones en orden a satisfacerlas, lo que puede afectar al general funcionamiento de la corporación.

- En la plantilla de personal había 36 personas que tenían la condición de personal indefinido, que no fueron seleccionados mediante procesos basados en los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad. De ellos, siete tenían reconocida la condición laboral mediante sentencia judicial. Los restantes 29 eran personal de la empresa municipal Iniciativas Los Barrios S.L., compañía de la que el ayuntamiento es accionista único, que fueron objeto de subrogación con efectos a partir del 1 de octubre de 2009. La sociedad fue declarada en concurso de acreedores el 4 de junio de 2012, y el 7 de septiembre de ese año se abrió la fase de liquidación de la sociedad. La corporación tiene la obligación de incluir estos puestos en la RPT que se elabore y a ofertar las plazas en la correspondiente oferta de empleo público, conforme disponen los artículos 70 y 74 del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015.

- El control de legalidad de los gastos ha puesto de manifiesto que la corporación estaba adherida al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado, portal FACe, pero no tenía unas normas escritas que regulasen el registro y tramitación de aquella facturación respecto de la que no existe obligación de presentación telemática.

- Las bases de ejecución del ejercicio disponían que los contratos menores no estaban sujetos a la Ley de Contratos del Sector Público, que es una norma de derecho necesario de obligado cumplimiento.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46

- La corporación tramitó gastos mediante el procedimiento de pagos a justificar por un importe de 36.882,12 €. Según los informes de intervención y de tesorería evacuados a propósito de estos gastos, en los expedientes no se invocan las razones del carácter de "a justificar" de los pagos propuestos; se señala que no existiría inconveniente en que el gasto se tramitara por el procedimiento habitual de ejecución presupuestaria, y se indica que las razones por las que se utiliza recurrentemente la figura de los pagos a justificar son la falta de liquidez de tesorería y la deuda acumulada con los acreedores, lo que provoca la negativa de los terceros a prestar servicios o entregar los suministros si previamente no se abonan los mismos. Asimismo, se manifiesta que al acudir al sistema de pagos a justificar como procedimiento de ejecución presupuestaria se soslaya el orden en la prelación de pagos.

- La corporación realiza sistemáticamente gastos sin disponer de cobertura presupuestaria y tampoco realiza ninguna actuación posterior para imputar las correspondientes obligaciones a los presupuestos municipales. También realiza pagos de obligaciones no imputadas a presupuestos e incluso de otras no contabilizadas. Todo ello incumple el régimen de ejecución presupuestaria de los artículos 183 y 184 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), y el 173 TRLRHL, que declara que el pago de las obligaciones sólo será exigible cuando resulten de la ejecución de los presupuestos, o de sentencia judicial firme.

- La corporación reconoció obligaciones por 40.978.939,71 € que se financiaron con cargo al Fondo de Ordenación, que se correspondían con gastos de ejercicios anteriores que no tenían reconocimiento contable ni presupuestario previo. La imputación de estos gastos al presupuesto de 2015 hubiera requerido la tramitación por parte de la corporación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, cuya aprobación correspondería al Pleno conforme dispone el artículo 60.2 del Decreto 500/1990. No se ha realizado este trámite.

- El ayuntamiento únicamente realizó pagos por 682.904,34 € en el plazo máximo de 30 días naturales previsto en la normativa de morosidad, un 8,82% del total de pagos realizados.

- Para formalizar préstamos por un importe de 4.263.672,10 €, correspondientes a una parte de la financiación obtenida con cargo al Fondo de Ordenación, la corporación debería haber requerido la autorización del órgano que tenía atribuida el ejercicio de la tutela financiera (Junta de Andalucía), extremo que no llevó a cabo.

NOTA: Los resúmenes se realizan para facilitar la labor de los medios de comunicación y contienen las principales conclusiones del informe. Sin embargo, para realizar un análisis completo de los trabajos de fiscalización de la Cámara de Cuentas es necesario conocer el texto completo del informe que se encuentra en www.ccuentas.es.

carlos.castello@ccuentas.es
http://www.ccuentas.es
Tfno: 95-500-96-00
Fax: 95-500-96-46